

**RESOLUCIÓN No. 48  
DEL 30 DE MARZO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE RESPUESTA A  
LAS SOLICITUDES Y DERECHOS DE PETICIÓN EN LA LOTERÍA DEL QUINDÍO  
EICE, SEGÚN EL DECRETO 491 DE 2020”**

**EL GERENTE** de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Lotería del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el acuerdo 08 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en ejercicio de la autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía de los principios consagrados en la Constitución Política.
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, “ Por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos”.
3. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
4. Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en la parte considerativa señaló, entre otros aspectos:

*«Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la*

*crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [...]*

*Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales [...]*

*Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa».*

- 5.** Que en el marco de las medidas adoptadas, se autoriza los horarios flexibles para los servidores públicos y trabajadores oficiales de la planta global de personal de la Lotería del Quindío a permanecer en la casa el mayor tiempo posible.
- 6.** Que el Gobierno Nacional, Departamental y demás autoridades territoriales, ante la presencia del COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.
- 7.** Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental para contener la propagación del COVID-19 impiden que los servidores públicos, trabajadores oficiales que intervienen en los procesos administrativos de la Lotería del Quindío EICE, acudan normalmente a cumplir con sus funciones en sus respectivos sitios de trabajo, por esta razón mediante Resolución 47 del 24 de marzo de 2020, se suspendieron los términos en las diferentes actuaciones administrativas a partir del 24 de marzo del 2020, garantizando los derechos fundamentales, debido proceso y la salubridad pública.
- 8.** Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.
- 9.** Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 491 del 28 de Marzo de 2020; se hace necesario ampliar los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria actual del País, en las diferentes Áreas de la Lotería del Quindío.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR LOS TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES** que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria así:

1. Salvo norma especial **toda petición** deberá resolverse dentro de **los treinta (30) días siguientes** a su recepción.
2. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
  - (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los veinte (20) días siguientes** a su recepción.
  - (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de **los treinta y cinco (35) días siguientes** a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase por “días” =Días hábiles, los cuales se cuentan de Lunes a Viernes en el Horario que tiene establecido la Lotería del Quindío EICE.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se suspende el uso del radicado de ingreso de las PQRS y el radicado de salida de las respuestas correspondientes a éstas, hasta tanto el Gobierno Nacional ordene el cese del aislamiento preventivo obligatorio, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada con el COVID 19, con excepción del radicado generado por el link establecido en la página web para el recibo de PQRS, dado que este es generado de manera automática por el aplicativo MI CORRESPONDENCIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El siguiente link se encuentra habilitado para la recepción de PQRS <https://loteriaquindio.micorrespondencia.com/>.

**ARTÍCULO TERCERO:** En toda Solicitud y/o Petición que se inicie será obligatorio indicar la dirección de correo electrónico para notificaciones, recibir la respuesta y/o información correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página Web de la entidad [www.loteriaquindio.com.co](http://www.loteriaquindio.com.co)

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de la Lotería del Quindío EICE de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes marzo de 2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE FERNANDO OSPINA GOMEZ**  
Gerente

*Proyectó y Elaboró: Ángela P. Arbeláez H. - Abogada Contratista Gestión Jurídica.*